



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2024-BNP-GG-OA

Lima, 15 de julio de 2024

VISTO: La Resolución de Administración N° 000101-2024-BNP-GG-OA, de fecha 03 de junio de 2024, elaborada por la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000082-2024-BNP-GG-OA-URH, de fecha 08 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante Resolución de Administración N° 000101-2024-BNP-GG-OA, de fecha 03 de junio de 2024, en su artículo 1 se resuelve lo siguiente:

“Artículo 1.- OTORGAR, Licencia por maternidad, en vías de regularización con eficacia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a favor de la servidora CAS, **Alegre Baltazar Mayte Yandira**, por el período de noventa y ocho (98) días calendarios contabilizados a partir del 20 de abril al 27 de julio de 2024, cabe precisar que no serán subsidiados por EsSalud dado que no cumple con los requisitos legales establecidos en la normativa específica, para el otorgamiento de Subsidio por Maternidad.”

Que, de la revisión de la Resolución de Administración N° 000101-2024-BNP-GG-OA, se advierte que, se encuentra sustentada en el análisis normativo contenido en el Informe Técnico N° 000028-2024-BNP-GG-OA-URH, de fecha 27 de mayo de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el cual concluyó que cumple con las condiciones requeridas legalmente para el otorgamiento de la licencia por maternidad pre y post natal a la servidora CAS Alegre Baltazar Mayte Yandira, por el plazo de noventa (98) días calendarios, considerados desde el 20 de abril al 27 de julio de 2024, con eficacia anticipada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, asimismo, el citado informe técnico concluye que conforme a los requisitos establecidos en el marco legal que regula dicha materia, no corresponde se otorgue a la servidora CAS, Alegre Baltazar Mayte Yandira, el subsidio por maternidad al no cumplir con las condiciones legalmente establecidas por la Ley N° 26790 y su reglamento;

Que, sin embargo, en la Resolución de Administración N° 00101-2024-BNP-GG-OA, no se precisó si la licencia por maternidad era “con” o “sin” goce de remuneraciones; por lo que, corresponde precisar que dicha licencia es sin goce de remuneraciones, dado que, la citada servidora no cumple con los requisitos legales establecidos para que sean subsidiados por EsSalud;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - en adelante el TUO de la Ley N° 27444 – recoge la figura de la conservación del acto administrativo, respecto la cual señala en el numeral 14.1 artículo 14 lo siguiente: *“Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora (...)”*, en concordancia con ello, el citado artículo en su numeral 14.2.1, refiere como uno de los vicios no trascendentes, el siguiente: *“El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación”*;

Que, con relación a la conservación del acto administrativo, Morón señala que, permite perfeccionar las decisiones de las autoridades – respaldadas en la presunción de validez – afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlo o dejarlo sin efecto. De esta manera, se evita la invalidación de actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, afectando la celeridad de las decisiones¹;

Que, respecto a la enmienda de actos administrativos, el numeral 17.2 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, refiere que: *“También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”*. Por su parte, la doctrina señala que: *“Respecto del momento a partir del cual la subsanación del defecto en la formación de un acto administrativo produce la convalidación del acto, debe retrotraerse al momento que se dictó el acto viciado (...). El acto de enmienda no es un nuevo acto que sustituya el anterior, porque solo realiza una función correctora del defecto, conservando el acto administrativo que lo padecía, por tanto el acto subsanador, forma parte del acto corregido”*²;

Que, mediante Informe Técnico N° 000082-2024-BNP-GG-OA-URH, de fecha 08 de julio de 2024, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, concluye que resulta procedente la enmienda y conservación del acto administrativo contenido en la Resolución de Administración N° 000101-2024-BNP-GG-OA, emitida por la Oficina de Administración, en aplicación del numeral 14.2.4 del artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, dado el carácter retroactivo de la subsanación o convalidación de actos administrativos en virtud de lo establecido por el artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, este encuentra su fundamento en el numeral 17.2 del artículo 17 del mismo cuerpo normativo, por lo que, en tal sentido, la Resolución de enmienda, surte sus efectos desde la emisión de la Resolución de Administración N° 000101-2024-BNP-GG-OA, teniendo fecha cierta el 03 de junio de 2024;

¹ MORÓN URBINA, J. (2005). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 4ta edición. Lima, Perú. p.166

² DANOS ORDOÑEZ, J. (2010). Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General. Lima, Perú. p. 26



Con el visado del Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2024-MC; la Resolución Jefatural N° 000180-2023-BNP; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENMENDAR el **Artículo 1** de la Resolución de Administración N° 000101-2024-BNP-GG-OA, de fecha 03 de junio de 2024, la misma que quedará redactada de la siguiente forma:

*“**Artículo 1.- OTORGAR**, Licencia por maternidad sin goce de remuneraciones, en vías de regularización con eficacia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a favor de la servidora CAS, **Alegre Baltazar Mayte Yandira**, por el período de noventa y ocho (98) días calendarios contabilizados a partir del 20 de abril al 27 de julio de 2024, cabe precisar que no serán subsidiados por EsSalud dado que no cumple con los requisitos legales establecidos en la normativa específica, para el otorgamiento de Subsidio por Maternidad.”*

Artículo 2.- PRECISAR que la Resolución de Administración N° 000101-2024-BNP-GG-OA, de fecha 03 de junio de 2024, se mantiene vigente en todos sus extremos, salvo lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora CAS, Alegre Baltazar Mayte Yandira; y, a la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
HUMBER HERNAN FLORES PEREZ
Jefe de la Oficina de Administración

